



JUDITH VELANDIA

ABOGADA

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

RADICADO No.: 1998- 0021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

DTE: LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES

DDOS: NOHORA SALCEDO DE REYNA Y JUAN ALFREDO REYNA NIÑO.

JUDITH VELANDIA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.534 expedida en Sogamoso y portadora de la Tarjeta Profesional número 161.251 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **NOHORA INÉS SALCEDO DE REYNA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.117.912 expedida en Sogamoso, y **JUAN ALFREDO REYNA NIÑO**, mayor de edad, domiciliado en Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.514.882 expedida en Sogamoso, quienes actúan en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarle de manera respetuosa el **RELEVO DEL LIQUIDADOR**, Doctor **CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 de C.G.P, en razón a que ha incurrido en las causales consagradas en los numerales 7 y 8 del artículo 50 del C.G.P., en concordancia con el artículo 238 numeral 8 del Co.Co., esto es:

1. *“A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”.*

De la revisión del expediente se puede verificar que el liquidador ha omitido rendir informes de su gestión de manera periódica, como es el caso de no haber informado respecto del contrato de venta de mejoras plantadas, posesión material de cesión y/o venta de derechos litigiosos que llevó a cabo con el señor FERNANDO LÓPEZ ACEVEDO, firmado en el año 2016 y autenticado el día 27 de diciembre de 2016, del cual se tuvo conocimiento con derecho de petición presentado por los apoderados del señor FERNANDO LÓPEZ ACEVEDO, es decir,

Judith Velandia Cardozo
Abogada



✉ asesoriaslegales@judithvelandia.com

🌐 www.judithvelandiaabogada.com

📍 Sogamoso, Carrera 12 No. 13-60
Edificio Andalucía, Oficina 214.

☎ +57 -313 -421- 27- 49



JUDITH VELANDIA

ABOGADA

que de dicho negocio no se enteró el juzgado ni por las partes por el liquidador, si no por el contrario por intervención de terceros que no hacen parte del proceso, siendo que esta es una obligación legal del auxiliar de la justicia, razón por la cual su desempeño en el cargo encomendado está envuelto en zozobra y ocultamiento de las actuaciones que ha venido desplegando supuestamente en ejercicio de sus funciones, aunado a esto según como se lo ordena el inciso tercero del artículo 51 ibídem el liquidador ha omitido rendir informe mensual de su gestión, durante todo el transcurso del proceso, desde que fue posesionado por su Despacho como liquidador.

Según lo manifestado en el derecho de petición y los documentos que se anexan por dicho negocio el liquidador recibió la suma de \$810.626.600, así como se puede evidenciar en la copia del contrato que aportó el señor FERNANDO LÓPEZ ACEVEDO al derecho de petición presentado al juzgado y anexo al proceso liquidatorio, situación en la cual era obligación del señor liquidador una vez recibido dicho dinero constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado lo cual fue omitido de manera irresponsable y violando sus obligaciones, dicha obligación se encuentra consagrada en el artículo 51 del C.G.P.

Así mismo, es evidente la extralimitación de funciones por parte del liquidador al hacer un negocio jurídico respecto a los derechos litigiosos sobre un bien inmueble que no hace parte del activo social, situación está que ha quedado clara desde los inventarios y avalúos rendidos por la anterior liquidadora y aprobados por el despacho, actuación con la cual está poniendo en riesgo el activo de la sociedad en liquidación al comprometer la responsabilidad de la misma al ocasionar perjuicios a terceros como es el caso del señor FERNANDO LÓPEZ ACEVEDO, y afectando los derechos patrimoniales de la señora NOHORA SALCEDO VDA DE REYNA, pues realizó un negocio sobre el inmueble que es de propiedad única y exclusiva de ella, situación está que fue ratificada por el fallo que fue proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, de fecha 23 de julio de 2019 dentro del proceso de pertenencia adelantado por el liquidador, y que además representa una clara administración negligente por parte de auxiliar de la justicia.

Dentro de las supuestas actuaciones en ejercicio de su cargo, el liquidador inició acción de pertenencia respecto de un bien inmueble que desde el inicio del proceso estaba claro que no pertenecía a la sociedad y más grave aún que en dicho contrato el liquidador hace entrega real y material de inmueble objeto de venta al señor FERNANDO LÓPEZ ACEVEDO desde el día 27 de noviembre de 2016, posesión que la sociedad jamás ha tenido como quedó demostrado con el fallo de segunda instancia proferido por el tribunal superior de santa rosa de

Judith Velandia Cardozo
Abogada



✉ asesoriaslegales@judithvelandia.com

🌐 www.judithvelandiaabogada.com

📍 Sogamoso, Carrera 12 No. 13-60
Edificio Andalucía, Oficina 214.

☎ +57 -313 -421- 27- 49



JUDITH VELANDIA

ABOGADA

Viterbo de fecha 23 de julio de 2019, en el que además lo condenan en costas en ambas instancias, haciendo incurrir a la sociedad en más gastos, dilatando de manera injustificada con esto la continuación del proceso de liquidación de la sociedad y en consecuencia causando perjuicios para los socios, y en especial para mis mandantes.

2. *“A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado”.*

Se fundamenta la presente causal en el sentido que el liquidador funge como tal dentro del proceso desde el 31 de enero de 2014, fecha en la cual se posesionó tal como se evidencia en el acta vista a folio 330 y a la fecha han transcurrido más de 6 años sin que haya cumplido con la labor para la cual fue designado, situación que ha sido reiterativa durante todo el tiempo que ha actuado dentro del proceso, así mismo se evidencia que el auxiliar de la justicia en reiteradas oportunidades ha solicitado prórroga para presentar la liquidación sin que exista justificación legal alguna, pues simplemente el liquidador lo único que debe tener en cuenta para elaborar la liquidación son los inventarios y avalúos que se encuentran en firme desde el 31 de julio de 2013, ni es óbice la supuesta complejidad de dicha liquidación, pues la normatividad consagra los parámetros que deben ser tenidos en cuenta para tal fin y los inventarios y avalúos no dan lugar a duda, confusión o complejidad que le impida al liquidador cumplir con su trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 49 de C.G.P los numerales 7 y 8, artículo 50 y 51 del C.G.P., en concordancia con el artículo 238 numeral 8 del Co.Co., y demás normas concordantes y complementarias.

MEDIOS DE PRUEBA

- Los documentos y pruebas que reposan dentro del expediente, en especial los derechos de petición y anexos arrimados por el señor FERNANDO LÓPEZ ACEVEDO.
- Las providencias dictadas dentro del proceso.

Cordialmente,

JUDITH VELANDIA CARDOZO
C.C.No. 46.385.534 expedida en Sogamoso
T.P.No. 161.251 del C. S de la J.

Judith Velandia Cardozo
Abogada



✉ asesoriaslegales@judithvelandia.com

🌐 www.judithvelandiaabogada.com

📍 Sogamoso, Carrera 12 No. 13-60
Edificio Andalucía, Oficina 214.

☎ +57 -313 -421- 27- 49



JUDITH VELANDIA

ABOGADA

Judith Velandia Cardozo
Abogada



✉ asesoriaslegales@judithvelandia.com

🌐 www.judithvelandiaabogada.com

📍 Sogamoso, Carrera 12 No. 13-60
Edificio Andalucía, Oficina 214.

☎ +57 -313 -421- 27- 49